

El importe de este complemento salarial ad personam no será ni absorbible ni compensable, extinguiéndose al momento de extinguirse el contrato de trabajo individual de cada trabajador que viniere percibiendo efectivamente el complemento de antigüedad a 31 de diciembre de 2004. Dicho complemento, se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de antigüedad consolidada.

3º. Para compensar la desaparición normativa del complemento de antigüedad, en los términos que precede, se acuerda:

a).- Que el incremento económico para cada uno de los años de vigencia del convenio quede cifrado en el IPC real más 1,5 puntos, a cuyo efecto se establece una cláusula de garantía o revisión salarial.

b).- Así mismo, se establece un nuevo concepto retributivo, denominado Plus de Asistencia-Actividad, que se devengará durante los días efectivamente trabajados. Este plus se aplicará a todos los trabajadores (con y sin antigüedad), sin que pueda ser objeto de absorción ni compensación.

8.- Plus de asistencia y actividad.- Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 1 €/día, para todas las categorías o niveles.

9.- Dieta y gastos de locomoción.- Este artículo queda redactado como sigue:

Dieta: La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

El importe de la dieta será de 46 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 8 € comida; 8 € cena y 30 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

Locomoción. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,17€/por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

10.- Plus de ayuda a estudios.- Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 100 € anuales. En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

11.- Vigilancia de la salud de los trabajadores.- Sustituye al texto del artículo 37 del Convenio anterior, con la siguiente redacción: El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una